



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-178
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4
Demandado	SANCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA NIT No. 800.115.557-7 Y OTRO

Al Despacho de la Señora Jueza informando que la parte ejecutante solicita aclaración del auto anterior.
Bucaramanga, marzo 6 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la parte ejecutante en petición vista a folio 19 del Cuaderno Principal del Expediente Digital se aclare para corregir el auto anteriormente proferido que dispuso notificar al demandado HECTOR SANCHEZ RUEDA en las direcciones físicas verificadas en la documentación que se allega con la demanda.

Indica el peticionario que el demandado **HECTOR SANCHEZ RUEDA** fue notificado en su calidad de representante legal de la sociedad SANCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA, y como persona natural desde el día 08 de septiembre de 2022 al correo electrónico sanchezconstrucciones90@yahoo.com tal y como se establece en el artículo 300 del Código General del Proceso.

Que el demandado conoce plenamente la existencia del proceso, la demanda y el mandamiento de pago proferido, siendo innecesario entonces, remitir nuevas comunicaciones a las direcciones físicas.

Solicita por lo tanto se aclare la decisión.

Al respecto, se tiene que, el artículo 285 del Código General del Proceso reza:

“...ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...”

En el caso que nos ocupa, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa, contradicción y el debido proceso, requiere a la parte ejecutante con el fin de que

diligencie la notificación del demandado HECTOR SANCHEZ RUEDA en las direcciones físicas denunciadas en la demanda y que dan cuenta algunos documentos que se allegan a la misma, dentro de los cuales se encuentra el contrato de leasing financiero No 180-107437 que fue suscrito por el mencionado demandado en calidad de codeudor, donde claramente indica que su dirección es CRA 24 N35-198 ALT CAÑAVERAL CAMPESTRE, información que no corresponde a la consignada en el escrito de demanda

Esta decisión no tiene otra finalidad, como ya se indicó que garantizar la vinculación del demandado Sánchez Rueda quien además de citarse como Representante Legal de la Sociedad demandada, también está demandado como persona natural; no debe olvidarse que la misma parte ejecutante en la demanda, en el acápite de notificaciones, indica la dirección física del demandado para efectos de la notificación que se le deba surtir.

La situación frente a la sociedad demandada SANCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA., es diferente, pues con el certificado de existencia y representación legal acompañado con el escrito de demanda, se acredita que el correo electrónico sanchezconstrucciones90@yahoo.com es en efecto la dirección para notificaciones judiciales de esa demandada.

Así las cosas, no encuentra la titular del despacho, razón alguna que amerite la aclaración de la providencia que dispone la notificación del demandado Sánchez Rueda en las direcciones físicas que allí se indicaron.

Por lo anterior se insta a la parte ejecutante para que cumpla con lo dispuesto en la providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95f0aa1f772e74bc10964c6201dc4acd9bbdb9f976a9dbb8470c54fbb491347**

Documento generado en 07/03/2023 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>